

Informe secretaria.- Jamundí, 30 de junio de 2021. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo para su revisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)**

Auto Interlocutorio No. 1623

C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00338-00

Jamundí, 30 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I NIT 900.818.749-4**, a través de apoderado judicial debidamente constituido instaura demanda Ejecutiva contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343137** y a favor de **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I NIT 900.818.749-4**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por la cuota de administración del mes de abril de 2019 por valor de \$198.711.00
2. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de abril de 2019 por un valor de \$30.000.00.
3. Por la cuota de administración del mes mayo de 2019 de por valor de \$219.000.00.
4. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de mayo de 2019 por un valor de \$30.000.00
5. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en mayo de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de abril de 2019. Por un valor de \$4.473.00.
6. Por la cuota de administración del mes junio de 2019 por valor de \$219.000.00.
7. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de junio de 2019 por un valor de \$30.000.00
8. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en junio de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de mayo de 2019. Por un valor de \$9.381.00.

9. Por la cuota de administración del mes de julio de 2019 por valor de \$219.000.oo.
10. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de julio de 2019 por un valor de \$30.000.oo
11. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en julio de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de junio de 2019. Por un valor de \$14.284.oo.
12. Por la cuota de administración del mes agosto de 2019 por un valor de \$219.000.oo.
13. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de agosto de 2019 por un valor de \$30.000.oo
14. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en agosto de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de julio de 2019. Por un valor de \$19.240.oo.
15. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2019 por valor de \$219.000.oo.
16. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019 por un valor de \$30.000.oo
17. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en septiembre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de agosto de 2019. Por un valor de \$24.164.oo.
18. Por la cuota de administración del mes octubre de 2019 por valor de \$219.000.oo.
19. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de octubre de 2019 por un valor de \$30.000.oo
20. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en octubre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de septiembre de 2019. Por un valor de \$28.733.oo.
21. Por la cuota de administración del mes noviembre de 2019 por valor de \$219.000.oo.
22. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019 por un valor de \$30.000.oo
23. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en noviembre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de octubre de 2019. Por un valor de \$33.466.oo.
24. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2019 por valor de \$219.000.oo.
25. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019 por un valor de \$30.000.oo
26. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en diciembre de 2019, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de noviembre de 2019. Por un valor de \$38.058.oo.
27. Por la cuota de administración del mes de enero de 2020 por valor de \$219.000.oo.
28. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de enero de 2020 por un valor de \$30.000.oo
29. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en enero de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de diciembre de 2019. Por un valor de \$42.524.oo.
30. Por la cuota de administración del mes de febrero de 2020 por valor de \$219.000.oo.
31. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 por un valor de \$30.000.oo
32. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en febrero de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de enero de 2020. Por un valor de \$48.080.oo.
33. Por la cuota de administración del mes de marzo de 2020 por valor de \$219.000.oo.

34. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo de 2020 por un valor de \$30.000.00.
35. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en marzo de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de febrero de 2020. Por un valor de \$52.607.00.
36. Por la cuota de administración del mes de abril de 2020 por valor de \$219.000.00.
37. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de abril de 2020 por un valor de \$30.000.00.
38. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en abril de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de marzo de 2020. Por un valor de \$56.584.00.
39. Por la cuota de administración del mes mayo de 2020 de por valor de \$219.000.00.
40. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de mayo de 2020 por un valor de \$30.000.00.
41. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en mayo de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de abril de 2020. Por un valor de \$59.568.00.
42. Por la cuota de administración del mes junio de 2020 por valor de \$219.000.00.
43. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de junio de 2020 por un valor de \$30.000.00.
44. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en junio de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de mayo de 2020. Por un valor de \$45.992.00.
45. Por la cuota de administración del mes de julio de 2020 por valor de \$219.000.00.
46. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de julio de 2020 por un valor de \$30.000.00.
47. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en julio de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de junio de 2020. Por un valor de \$49.299.00.
48. Por la cuota de administración del mes agosto de 2020 por un valor de \$219.000.00.
49. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de agosto de 2020 por un valor de \$30.000.00.
50. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en agosto de 2020, por las dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de julio de 2020. Por un valor de \$53.099.00.
51. Por la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 por valor de \$219.000.00.
52. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 por un valor de \$30.000.00.
53. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en septiembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de agosto de 2020. Por un valor de \$56.622.00.
54. Por la cuota de administración del mes octubre de 2020 por valor de \$219.000.00.
55. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de octubre de 2020 por un valor de \$30.000.00.
56. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en octubre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020. Por un valor de \$59.113.00.

57. Por la cuota de administración del mes noviembre de 2020 por valor de \$219.000.00.
58. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020 por un valor de \$30.000.00.
59. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en noviembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de octubre de 2020. Por un valor de \$61.562.00.
60. Por la cuota de administración del mes de diciembre de 2020 por valor de \$219.000.00.
61. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020 por un valor de \$30.000.00
62. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en diciembre de 2020, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020. Por un valor de \$87.891.00.
63. Por la cuota de administración del mes enero de 2021 por valor de \$219.000.00.
64. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de enero de 2021 por un valor de \$30.000.00.
65. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en enero de 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de diciembre de 2020. Por un valor de \$ 91.491.00.
66. Por la cuota de administración del mes febrero de 2021 por valor de \$219.000.00.
67. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 por un valor de \$30.000.00.
68. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en febrero de 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de enero de 2021. Por un valor de \$ 97.202.00
69. Por la cuota de administración del mes marzo de 2021 por valor de \$219.000.00.
70. Por el retroactivo de la cuota de administración del mes de marzo de 2021 por un valor de \$30.000.00.
71. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se generaron en marzo de 2021, por las cuotas dejadas de cancelar desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de febrero de 2021. Por un valor de \$ 100.838.00.
71. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma de capital adeudado, desde la presentación de la demanda hasta el momento del pago insoluto de la obligación.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **MARIO ANDRES TORO COBO**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 94.516.927 y Tarjeta Profesional No. 224169 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 103 De hoy
1 DE JULIO DE 2021

JUEZ - JUZGADO DE JAMUNDI-
Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

Este documento fue
conforme a lo dispuesto en la Ley 2265 y el decreto reglamentario 2364/12

plena validez jurídica,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Código de verificación:

d71fb2daf6d4c4723a9acbdcb60d40801707822b7aad6fe8f5a3c5050dcaa7d

Documento generado en 29/06/2021 07:49:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>